



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 02 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07924, organizado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728 y con domicilio en Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 103, Edificio Real Seis, Piso 01, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen total anual de 5 575 m³ (0,178 l/s), procedentes del Campamento Sub Base Curaray – Lote 39, ubicado en la localidad de Urbina, distrito de Napo, provincia de Maynas y región Loreto, que se verterá al río Curaray, en las coordenadas 498297 E y 9796284N;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 502-2010/DSB/DIGESA e Informe N° 001036-2010/DSB/DIGESA;

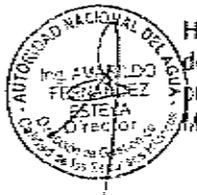
Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Jefatural N° 958-2007-MEM/AE, de fecha 28.11.2007, del Ministerio de Energía y Minas, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Prospección Sísmica 2D – Lote 39, ubicado dentro de los distritos de Napo y Tigre, provincia de Maynas y Loreto, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0083-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen total anual de 5 575 m³ (0,178 l/s), procedentes del Campamento Sub Base Curaray – Lote 39, ubicado en la localidad de Urbina, distrito de Napo, provincia de Maynas y región Loreto, que se verterá al río Curaray, en las coordenadas 498297 E y 9796284N;

Que, en el mismo informe se indicó que el cuerpo receptor - río Curaray-, se clasifica como Clase VI "Agua de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, adicionalmente, dicho informe indicó que la recurrente, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas mediante Lodos Activados de aireación extendida, compuesta por un (01) Tanque de pre-tratamiento, una (01) de aireación, una (01) cámara de sedimentación, una (01) cámara de desinfección, procedente del Campamento Sub Base Curaray – Lote 39, no altere la calidad del agua del río Curaray;

Que, asimismo el informe precitado recomendó que, la recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor, 100m aguas arriba del vertimiento (M-1) y 100m aguas abajo del punto de vertimiento (M-2), y en el efluente tratado (E-1) los





siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), TPH, aceites y grasas y sulfuros; así como medir el caudal del vertimiento declarado en las coordenadas 498297 E - 9796284 N. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital. Adicionalmente, la recurrente deberá establecer los puntos de monitoreo del cuerpo de agua, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, el cual deberá ser georeferenciado;

Que, el Informe señaló que los puntos de control del efuente y cuerpo de agua, serán los siguientes:

Cuadro N° 1			
Punto de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E - 1	Sistema de Tratamiento Doméstico	Efluente Doméstico Tratado	495297 E 9796284 N
M - 1	Río Curaray	100 m. aguas arriba de E-1	-
M - 2	Río Curaray	100 m. aguas abajo de E-1	-

Que, el mencionado informe, también recomendó que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 5 575m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

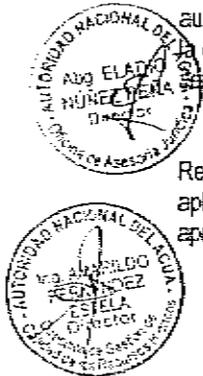
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen total anual de 5 575 m³ (0,178 l/s), procedentes del Campamento Sub Base Curaray – Lote 39, ubicado en la localidad de Urbina, distrito de Napo, provincia de Maynas y región Loreto, que se verterá al río Curaray, en las coordenadas 498297 E y 9796284N.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor río Curaray-, clasificado como Clase VI "Agua de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar la calidad en el cuerpo receptor, 100m aguas arriba del vertimiento (M-1) y 100m aguas abajo del punto de vertimiento (M-2), y en el efluente tratado (E-1) los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), TPH, aceites y grasas y sulfuros;





- así como medir el caudal del vertimiento declarado: en las coordenadas 498297 E - 9796284 N. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital. Adicionalmente, la recurrente deberá establecer los puntos de monitoreo del cuerpo de agua, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, el cual deberá ser georeferenciado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
 - 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 5 575m³.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

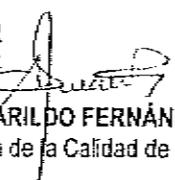
ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ y con la Administración Local de Agua Quitos, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ, a la Administración Local de Agua Quitos, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

